



DECRETO No. 1396 DEL 2026

"Por medio del cual se convoca y se fijan los lineamientos para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto No. 1173 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la parte final del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, señala que *"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción."*

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Que mediante Decreto No. 1230 del 05 de noviembre de 2025, se reglamentó el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la designación de los responsables del control interno en las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario del Caribe, Clínica Maternidad Rafael Calvo, Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Hospital Nuestra Señora del Carmen; en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR; en el Instituto de Deporte y Recreación de Bolívar- IDERBOL; y en la sociedad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029.

Que mediante Decreto No. 1395 del 20 de noviembre de 2025, se modificó parcialmente el cronograma del proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de Control Interno o cargo similar del Nivel Descentralizado de la Gobernación de Bolívar, proceso que a la fecha se encuentra culminado respecto de las entidades inicialmente previstas, excepto en relación con la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo.

Que mediante derecho de petición de fecha primero de diciembre de 2025, el señor JUAN CARLOS CÁRCAMO GARCÍA solicitó que se le informara la razón por la cual su hoja de vida no fue incluida en la etapa de publicación de resultados correspondiente al proceso de conformación del banco de hojas de vida para proveer el empleo de Asesor de Control Interno de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, pese a haber sido radicada dentro del término previsto en el cronograma del proceso. Además, requirió que se subsanara dicha omisión mediante la publicación formal del resultado de la revisión de su hoja de vida, garantizando, a su vez, la posibilidad de presentar observaciones en igualdad de oportunidades frente a los demás aspirantes.

Que, verificada la actuación administrativa llevada a cabo por la Administración Departamental, se constató que, por error involuntario, los aspirantes correspondientes a la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo no fueron incluidos en las etapas de revisión de hojas de vida, publicación de resultados, recepción de observaciones y evaluación de competencias, configurándose una irregularidad sustancial en el procedimiento administrativo adelantado para la conformación del banco de hojas de vida correspondiente a dicha entidad.

Que, en consecuencia, se expidió el Decreto No. 1426 del 09 de diciembre de 2025, mediante el cual se resolvió dejar sin efectos la actuación administrativa correspondiente al proceso de



DECRETO No. 1396 DEL 2026

"Por medio del cual se convoca y se fijan los lineamientos para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, reglamentado en el Decreto No. 1230 del 05 de noviembre de 2025, y rehacer la actuación con el fin de proveer el referido empleo.

Que la decisión adoptada obedeció exclusivamente a la necesidad de salvaguardar los principios de debido proceso, legalidad, transparencia, economía, celeridad e imparcialidad, sin que ello implicara el reconocimiento de una vulneración de derechos fundamentales relacionados con el acceso a cargos públicos, ni la consolidación de una situación jurídica particular y concreta en favor de alguno de los aspirantes.

Que, inconforme con la anterior decisión, el señor JUAN CARLOS CÁRCAMO GARCÍA interpuso acción de tutela contra la Gobernación de Bolívar, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo y mínimo vital, argumentando que, pese a haber cumplido con los requisitos y términos fijados en el Decreto No. 1230 de 2025, su postulación fue excluida del listado de aspirantes publicado, sin motivación ni justificación alguna.

Que el referido proceso de tutela fue conocido en primera instancia por el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA, bajo el radicado 13001-40-88-009-2025-00593-00.

Que surtida la primera instancia prevista en el Decreto Extraordinario 2591 de 1991, el juez de tutela decidió amparar los derechos fundamentales del señor JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA, disponiendo lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo, igualdad, en favor del señor Juan Carlos Cárcamo García a vulnerados por la Gobernación de Bolívar, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación de Bolívar que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, rehaga la convocatoria para la provisión del cargo de Asesor de Control Interno de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, garantizando el cumplimiento estricto de los principios de publicidad, transparencia, igualdad y debido proceso. Se conmina a la accionada a que la nueva convocatoria se publique en un lugar visible y accesible de la página web oficial de la Gobernación, indicando claramente las etapas, cronograma y requisitos, y asegurando la posibilidad real de participación para todos los interesados."

Que tanto la Gobernación de Bolívar, como el accionante impugnaron el fallo en cuestión. Sin embargo, mediante Auto No. 021 del 11 de febrero de 2026, el Juez de segunda instancia declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela, inclusive, y ordenó devolver las diligencias al juzgado de origen con el fin de que se vinculara y notificara a los señores WADI ROMANO JACOME, ERIK DAVID PEREZ MATOS, ANDRES FELIPE GUZMAN HERAZO y YULEIDIS MONTES PUELLO, a efectos de que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Que mediante providencia del 24 de febrero de 2026, el Juzgado de primera instancia decidió obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Que, en virtud de las vinculaciones ordenadas en el trámite de la acción de tutela, la entidad reiteró los argumentos relacionados con la inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, teniendo en cuenta que el proceso de conformación del banco de hojas de vida no constituye un concurso público ni una convocatoria que genere



DECRETO No. 1396 DEL 2026

"Por medio del cual se convoca y se fijan los lineamientos para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

derecho a ser nombrado o derechos de carrera administrativa, no ubica a quienes presenten su hoja de vida en una lista de elegibles u orden de prelación, ni limita la facultad discrecional del nominador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, que adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que, agotadas nuevamente las etapas del trámite constitucional, mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2026, el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA decidió *"TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo e igualdad, en favor del señor Juan Carlos Cárcamo García"* y ordenó a la Gobernación de Bolívar rehacer *"la convocatoria para la provisión del cargo de Asesor de Control Interno de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, garantizando el cumplimiento estricto de los principios de publicidad, transparencia, igualdad y debido proceso (...)"*. Decisión que fue impugnada por la parte accionante.

Que mediante auto de fecha 20 de abril de 2026, el JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, declaró nuevamente la nulidad de lo actuado, al advertir que no se había vinculado debidamente al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, autoridad judicial ante la cual se adelanta proceso contencioso administrativo relacionado con el Decreto 1426 de 2025.

Que, mediante auto de fecha 06 de mayo de 2026, el juzgado de primera instancia resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, ordenando la vinculación formal del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, el cual, dentro del término concedido, rindió informe indicando que cursa en esa sede judicial proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor JUAN CARLOS CÁRCAMO GARCÍA, dentro del cual se pretende la nulidad del Decreto No. 1426 de 2025 y, además, se solicitó la medida cautelar de suspensión provisional del mismo.

Que, así las cosas, el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA, mediante sentencia de fecha 21 de mayo de 2026, resolvió declarar improcedente la acción de tutela promovida por el señor JUAN CARLOS CÁRCAMO GARCÍA contra la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, por incumplimiento del requisito de subsidiariedad. La anterior decisión fue confirmada por el JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, mediante sentencia de fecha 03 de agosto de 2026.

Que en lo que respecta al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA bajo el radicado 13001333300820260003600, se advierte que, el demandante solicitó que se declarara la suspensión provisional del acto administrativo demandado, esto es, el Decreto 1426 del 09 de diciembre de 2025, por medio del cual la Gobernación de Bolívar dejó sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor y/o Jefe de Control Interno de la E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo, y ordenó rehacer dicha actuación.

Que, además, como medida complementaria, solicitó *"ordenar a la entidad demandada abstenerse de continuar o ejecutar cualquier actuación administrativa tendiente a rehacer el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la E.S.E. Clínica Maternidad Rafael Calvo, mientras se decide de fondo la presente demanda."*



DECRETO No. 1396 DEL 2026

"Por medio del cual se convoca y se fijan los lineamientos para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

Que mediante auto de fecha 08 de mayo de 2026, el Honorable despacho resolvió negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, al determinar que no se encontraban configurados los requisitos legales para concederla.

Que de conformidad con las providencias judiciales que obran en el expediente administrativo y que fueron conocidas por la Administración a la fecha de expedición del presente acto, no se encuentra vigente medida cautelar u orden judicial que impida continuar con las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con la obligación legal de proveer el empleo de Asesor de Control Interno de la E.S.E. Clínica Maternidad Rafael Calvo.

Que si bien mediante el Decreto No. 1426 del 09 de diciembre de 2025 la Administración Departamental ya había dejado sin efectos la actuación administrativa adelantada respecto de la E.S.E. Clínica Maternidad Rafael Calvo y había ordenado rehacerla con el propósito de corregir la irregularidad advertida, lo cierto es que las actuaciones judiciales promovidas con ocasión de dicho trámite impidieron que el cronograma allí previsto se ejecutara en los términos inicialmente establecidos.

Que el control interno es una función propia de la administración, encaminada al correcto funcionamiento y desarrollo institucional, al beneficio del interés general y a la materialización de los fines del Estado. En tal sentido, mantener indefinidamente la vacancia del empleo destinado a ejercer dicha función en la E.S.E. Clínica Maternidad Rafael Calvo puede afectar la adecuada verificación y evaluación del sistema de control interno, así como la continuidad, eficiencia y eficacia de la gestión institucional. Por ello, resulta necesario adoptar un nuevo marco procedimental que permita superar los efectos prácticos derivados de la imposibilidad de ejecutar el cronograma previsto en el Decreto No. 1426 de 2025 y continuar con la provisión del empleo, sin perjuicio del trámite judicial que actualmente cursa respecto de dicho acto administrativo. Sobre la importancia del control interno, el Consejo de Estado¹ ha establecido:

"Es decir, que el control interno se trata de una nueva actividad estatal de tipo transversal porque hace presencia en todos los niveles de la Administración, que busca "la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, tendiente a la consecución de mayores niveles de eficiencia en todos los órganos y entidades del Estado.". Además, el control interno, como su propio nombre lo revela, es la función constitucionalmente establecida con miras a que sea la propia Administración quien examine su desarrollo institucional y su desempeño frente al deber superior de procurar la satisfacción del interés general y de los fines esenciales del Estado."

Que la expedición del presente acto administrativo no desconoce que el Decreto No. 1426 de 2025 tuvo como finalidad corregir la omisión advertida y rehacer la actuación administrativa; por el contrario, parte de esa misma finalidad y la actualiza frente a una circunstancia sobrevenida, la imposibilidad material y jurídica de desarrollar oportunamente el cronograma previsto en dicho decreto, como consecuencia de las actuaciones judiciales promovidas y de la controversia que actualmente recae sobre aquel acto administrativo. En consecuencia, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la publicidad, el debido proceso y la igualdad de oportunidades para todos los interesados, se hace necesario establecer un nuevo procedimiento, con etapas y términos vigentes, que permita adelantar nuevamente la actuación de manera ordenada, pública y verificable.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 15 de julio de 2013, Rad. 68001-23-31-000-2012-00068-01, C.P: ALBERTO YEPES BARREIRO



DECRETO No. 1396 DEL 2026

"Por medio del cual se convoca y se fijan los lineamientos para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

Que, en ese orden, resulta jurídicamente procedente dejar sin efectos el cronograma y las previsiones procedimentales contenidas en el Decreto Departamental No. 1426 del 09 de diciembre de 2025, y sustituirlas por un nuevo marco procedimental y cronograma definitivo que haga viable la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la E.S.E. Clínica Maternidad Rafael Calvo. Esta decisión no tiene por objeto pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 1426 de 2025, asunto que corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad de la función pública, la regularidad del procedimiento y el interés general comprometido en la provisión del empleo.

Que, en consecuencia, y con fundamento en la necesidad de hacer ejecutable nuevamente la actuación administrativa, preservar la continuidad de la función de control interno, garantizar la igualdad de oportunidades de los interesados y asegurar la observancia de los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad y debido proceso administrativo, se procede a convocar nuevamente y fijar los lineamientos para la conformación de un banco de hojas de vida que permita la designación del responsable del Control Interno de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, para el período legal en curso.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la actuación administrativa correspondiente al proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo, reglamentado en el Decreto 1426 del 09 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REHACER LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, la cual se regirá por las reglas que se fijan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. CONVOCAR y fijar los lineamientos para la conformación de un Banco de Hojas de Vida a efectos de procurar la designación del responsable del Control Interno de la ESE CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, correspondiente al período institucional comprendido entre el primero (1º) de enero de 2026 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2029, conforme al siguiente detalle:

ENTIDAD DESCENTRALIZADA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ASIGNACIÓN SALARIAL
CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO	ASESOR CONTROL INTERNO CÓDIGO 105 GRADO 01	\$8.474.446

PARÁGRAFO ÚNICO: El proceso de recepción de hojas de vida que se adelanta no constituye un concurso público ni una convocatoria que genere derecho a ser nombrado o derechos de carrera administrativa, no ubica a quienes presenten su hoja de vida en una lista de elegibles u orden de prelación, ni limita la facultad discrecional del nominador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, que adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015.



DECRETO No. 1396 DEL 2026

"Por medio del cual se convoca y se fijan los lineamientos para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: ETAPAS. La presente convocatoria se desarrollará en las siguientes etapas:

- (i) Divulgación del acto administrativo de convocatoria;
- (ii) Recepción de hojas de vida;
- (iii) Revisión de hojas de vida;
- (iv) Publicación de resultados de revisión de hojas de vida;
- (v) Recepción de observaciones sobre el resultado de revisión de hojas de vida.
- (vi) Respuesta a observaciones y publicación de resultados definitivos;
- (vii) Solicitud de apoyo para evaluación de competencias;
- (viii) Evaluación de competencias.
- (ix) Conformación del banco de hojas de vida;
- (x) Expedición del acto de nombramiento;
- (xi) Comunicación y publicación del acto de nombramiento.
- (xii) Aceptación del nombramiento y toma de posesión del empleo.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma para el desarrollo de la convocatoria de conformación del banco de hojas de vida para la designación del responsable del Control Interno de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029:

CRONOGRAMA			
ETAPA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA
DIVULGACIÓN Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA	Publicación del presente acto administrativo en la página web de la Gobernación del Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co	SECRETARÍA TIC	Lunes 14 de septiembre de 2026
	Los documentos soporte para acreditar requisitos se deberán enviar escaneados en formato PDF, al correo electrónico funcionpublica@bolivar.gov.co	DIRECCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA	Desde el lunes 14 de septiembre hasta el martes 15 de septiembre de 2026, en el horario hábil de atención al público de 7.00 a.m. a 3:00 p.m.
REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	El comité de revisión de hojas de vida verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo, a partir de los soportes radicados por los interesados.	COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Desde el miércoles 16 de septiembre hasta el viernes 18 de septiembre de 2026
PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Publicación del resultado de revisión de las hojas de vida que se hubieren recibido dentro del término previsto para tal fin en la página web de la Gobernación del Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co , para efectos informativos.	SECRETARÍA TIC	Lunes 21 de septiembre de 2026
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE EL	Una vez publicado el resultado de la revisión de las hojas de vida, los aspirantes podrán presentar	INTERESADOS	Martes 22 de septiembre de 2026 en el horario



DECRETO No. 1396 DEL 2026

"Por medio del cual se convoca y se fijan los lineamientos para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA.	observaciones sobre el mismo y aportar las pruebas o documentos a que haya lugar para sustentarlas o subsanar, en formato PDF, al correo electrónico funcionpublica@bolivar.gov.co		hábil de atención al público de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.
RESPUESTA A OBSERVACIONES	El comité de revisión de hojas de vida, resolverá las observaciones presentadas por los aspirantes	COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Entre el miércoles 23 de septiembre hasta el jueves 24 de septiembre de 2026
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Se remitirá a la Secretaria de TIC, el resultado definitivo de la revisión de las hojas de vida para ser publicado en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co	SECRETARÍA TIC	Viernes 25 de septiembre de 2026
EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	De conformidad con el resultado de la revisión de hojas de vida que certifique el comité de revisión, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, hará uso de alguna de las opciones contempladas en el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 989 de 2020 y la Circular Externa No. 100-004-2025 expedida por el DAFP, con el fin de evaluar las competencias a los aspirantes que cumplan con los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el cargo.	SECRETARIO JURÍDICO	Desde el lunes 28 de septiembre hasta el viernes 16 de octubre
CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA	Con los resultados de la revisión de hojas de vida y el resultado de la evaluación de competencias, se conformará el banco de hojas de vida con aquellas que cumplan con los requisitos de ley y el mismo será remitido mediante oficio al Gobernador del Departamento de Bolívar para que efectúe el nombramiento.	SECRETARIO JURÍDICO	Lunes 19 de octubre de 2026
EXPEDICIÓN DEL ACTO DE NOMBRAMIENTO	El Gobernador del Departamento de Bolívar, en ejercicio de su facultad discrecional, escogerá del banco de hojas de vida que le remita el Secretario Jurídico de la entidad, la persona sobre la cual recaerá la designación en el empleo de jefe de control interno o cargo similar.	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	Miércoles 21 de octubre 2026
COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO	La Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, comunicará al aspirante seleccionado sobre su designación, quien deberá aceptar el nombramiento y tomar posesión dentro del término de ley. De igual forma, se realizará la publicación del acto administrativo	SECRETARIA GENERAL	Jueves 22 de octubre de 2026



DECRETO No. 1396 DEL 2026

"Por medio del cual se convoca y se fijan los lineamientos para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

	de nombramiento en la página web de la Gobernación del Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co		
ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN	La persona nombrada deberá aceptar el nombramiento y tomar posesión del empleo público dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	Dentro de los términos establecidos en el artículo.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. Los aspirantes interesados en participar en la convocatoria para proveer el empleo de Asesor de Control Interno de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo deberán remitir, en formato PDF y al correo electrónico institucional especificado en el cronograma, los siguientes documentos:

1. Oficio en el que se manifieste su interés en participar en la convocatoria para la provisión del empleo público señalado en el artículo primero del presente decreto.
2. Hoja de vida en el formato de Función Pública - SIGEP.
3. Copia del documento de identidad.
4. Copia del diploma o acta de grado que acredite el título profesional.
5. Copia del diploma o acta de grado de estudios de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría.
6. Certificación(es) que acrediten experiencia mínima de cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control, si el aspirante es magíster; o experiencia mínima de sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno, si el aspirante es especialista.

Para el caso de la experiencia adquirida en el ejercicio de empleos dependientes —públicos o privados—, el certificado correspondiente deberá contener: la denominación del empleo, oficio o actividad; las funciones o labores cumplidas, a excepción de aquellas definidas por la Constitución Política o la ley; el tiempo de servicio; la identificación plena del empleador y de la persona que suscribe la certificación. Cuando el nombrado haya desempeñado varios empleos en la misma entidad, se deberá discriminar el tiempo de servicio y las funciones predicables de cada uno de estos.

Cuando se trate de experiencia adquirida en la ejecución de contratos de prestación de servicios –estatales o privados-, el certificado correspondiente deberá contener: el objeto del contrato; las obligaciones a cargo del contratista; plazo de ejecución; constancia expresa del cumplimiento de las obligaciones; identificación plena del contratante y de la persona que suscribe la certificación.

Tratándose de experiencia adquirida en empresas o entidades liquidadas o extintas, cuyos archivos laborales no estén disponibles, el interesado deberá manifestar dicha circunstancia mediante declaración jurada, a la que acompañará prueba de la liquidación



DECRETO No. 1396 DEL 2026

"Por medio del cual se convoca y se fijan los lineamientos para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

o extinción de la empresa o entidad, y constancia de la no disponibilidad de los archivos laborales.

7. Manifestación de no estar incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para desempeñar el empleo.
8. Certificado de antecedentes profesionales (según la profesión, si aplica).
9. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
11. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
12. Certificado de antecedentes policivos y contravencionales expedido por la Policía Nacional.
13. Certificado de antecedentes del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las certificaciones de estudio y experiencia deberán cumplir con los criterios establecidos en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las certificaciones de antecedentes disciplinarios, profesionales, fiscales, judiciales, policivos y REDAM, deberán tener una fecha de expedición no mayor a un mes contado desde el momento de remisión de los documentos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REVISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. El comité de revisión verificará cada una de las hojas de vida que se reciban en el correo institucional especificado, dentro del término otorgado para tal fin, con el propósito de constatar que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia fijados, y que no tengan sanciones disciplinarias, fiscales o penales que, de acuerdo con la ley, les impidan ocupar el cargo de Asesor de Control Interno. El resultado de esta revisión se publicará en la página web de la Gobernación de Bolívar, para efectos informativos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez publicado el resultado de la revisión de las hojas de vida, los aspirantes podrán presentar observaciones sobre el mismo y aportar las pruebas o documentos a que haya lugar para sustentarlas o subsanar, en formato PDF.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El comité de revisión de hojas de vida resolverá las observaciones presentadas por los aspirantes. La respuesta será notificada mediante correo electrónico dentro del término establecido en el cronograma.

ARTÍCULO OCTAVO: EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS. De conformidad con el resultado de la revisión de hojas de vida que certifique el comité de revisión, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar hará uso de alguna de las opciones contempladas en el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto No. 989 de 2020 y en la Circular Externa No. 100-004-2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, con el fin de evaluar las competencias de los aspirantes que cumplan con los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el cargo.



DECRETO No. 1396 DEL 2026

"Por medio del cual se convoca y se fijan los lineamientos para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO: CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA. Con los resultados de la revisión de las hojas de vida y de la evaluación de las competencias laborales, el Secretario Jurídico de la entidad conformará el banco de hojas de vida, el cual será remitido por oficio al Gobernador de Bolívar para que proceda a efectuar el respectivo nombramiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOMBRAMIENTO. El Gobernador del Departamento de Bolívar, en ejercicio de la facultad discrecional para proveer el empleo, designará del banco de hojas de vida conformado, al responsable del Control Interno de la ESE CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, objeto de la presente convocatoria, para la vigencia 2026-2029. Una vez expedido el acto de nombramiento, este será comunicado al interesado, quien deberá aceptarlo y tomar posesión en los términos del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA. El Comité de Revisión de Hojas de Vida será el encargado de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo de Asesor de Control Interno, a partir de los soportes radicados por los interesados, y de remitir el resultado al Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar para que continúe con la etapa de evaluación de competencias laborales y la posterior conformación del banco de hojas de vida.

El Comité de Revisión de Hojas de Vida estará conformado por dos miembros de la Dirección Administrativa de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, a saber:

1. JULIANA SINNING CIODARO, en su calidad de Directora Administrativa de Función Pública de la Gobernación de Bolívar.
2. WILLY ESCRUCERÍA CASTRO, en su calidad de Profesional Especializado Líder del proceso de administración y vinculación de personal asignado a la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Publicar el presente Decreto en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico